

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Domingo 20 de Mayo de 1821.



San Bernardino de Sena Confesor.

Las cuarenta horas en los Capuchinos, de 9 á 7.

ESPAÑA.

Madrid 12 de Mayo.

CORTES.

Concluye la sesion del 11 de Mayo.

El Sr. Martínez de la Rosa dijo, que ya que se habia provocado esta discusion presentando á la consideracion del Congreso los hechos que la motivaban, no podia menos de hacer algunas reflexiones con el doble objeto de vindicar la opinion del pueblo español y la de las Cortes. — Se dice que el pueblo ha sido el que ha hecho las proscripciones ejecutadas en varias ciudades; pero el que tenga una exacta idea de lo que significa la palabra pueblo, y sepa cómo y por quienes se han hecho estas cosas, no las imputará al pueblo. Los señores diputados que esten bien enterados de lo que ha ocurrido en sus respectivas provincias no se equivocarán; y alguno puede afirmar que la proscripción verificada en la capital de su provincia no la ha hecho el pueblo. Lo que quiere el pueblo español es gozar de seguridad y tranquilidad; quiere disfrutar de los beneficios que le asegura la Constitución, y que se respeten las garantías sin las que este goce sería incierto ó nulo. El pueblo español no quiere el despotismo; y así debe serle indiferente que las proscripciones salgan de una camarilla ó de un café. Estos son los deseos y los sentimientos del pueblo; pero las autoridades para encubrir su debilidad, le echan la culpa de los excesos que ellas debieran precaver ó remediar.

El Sr. Moreno Guerra dijo, que ya que el señor Martínez de la Rosa, aunque habia pedido la palabra para hacer una pregunta á los ministros, no la habia hecho, y habia gastado el tiempo en declamaciones y falsas teorías, él la haría preguntando al Gobierno si cuando nombró por intendente de Cádiz á D. Bernardo de Elizalde, origen de los últimos movimientos del mismo Cádiz, sabia que éste acababa estando tambien de intendente en Cádiz en 1814 fue el primero que salió á recibir á Villavicencio al Puerto de Santa María, y el año pasado de 1820 en enero y febrero el que puso en el mismo Puerto de Santa María el general Freire para reconocer allí los correos, y buscar é indagar la correspondencia de los patriotas, calificados entonces con el título de *traidores*..... que el Gobierno era el origen y el verdadero causante de cuantos movimientos y sacudimientos habia habido en las provincias, por mantener en ellas intendentes, gefes políticos, jueces y otras autoridades, no solo desafectas á la Constitución, sino hasta á aquellas que en 1814 contribuyeron directamente á la ruina de la Constitución; por lo demas manifestó que habia oido con el mayor sentimiento que el Sr. Martínez de la Rosa hubiese usado en el Congreso en 1821 el mismo lenguaje de Napoleon, el cual siempre decia, que el verdadero

pueblo español lo queria á él, á su hermano José y á su dinastía, y que los que le hacian la guerra y le resistian &c. eran cuatro facciosos, sin nada que perder, en fin, *sansculotes*; pero que los mismos facciosos y *sansculotes* que sostuvieron la independencia de la nacion, sostendrian ahora la libertad contra los egoistas, contra los indiferentes y contra los traidores declarados; pues escarmentados de la funesta moderacion del año de 14, no estaban ahora en ánimo de ser víctimas como entonces lo fueron.

El Sr. ministro de la Gobernacion contestó, que nada sabia de Elizalde, que no ha sido nombrado en tiempo de su ministerio; pero que tenia entendido haber sido renovado de su destino. — En cuanto á las reflexiones del Sr. Martínez de la Rosa, dijo, que el Gobierno cuidará de que las autoridades tengan la debida energia para sostener las leyes, y que en caso contrario tomará las providencias correspondientes.

Volvió á continuarse la discusion de señoríos.

El Sr. Vitorica impugnó el artículo 4º ampliando las razones dadas en la sesion de ayer por el Sr. Traver, y añadiendo algunas otras. Concluyó su discurso con dos observaciones: 1ª: que teniendo los monasterios suprimidos muchos señoríos, se debería declarar si el Crédito público tenia obligacion de presentar los títulos y seguir el juicio que previene este artículo: 2ª: si á los que poseen señoríos territoriales por haberlos comprado á los descendientes de los primeros que los adquirieron, les bastará presentar sus escrituras de venta, ó tendrán obligacion de presentar los títulos de concesion ó adquisicion primordial.

El Sr. Calatrava contestó, que estas dos últimas observaciones podrian ser objeto de una adición al proyecto de ley.

Se levantó la sesion á las dos, quedando las Cortes en secreta.

Extracto de la sesion del 12 de mayo.

Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta del dia anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision especial que está entendiendo en dar un testimonio público de la buena conducta de frai Juan de Villanueva, una esposicion del Sr. diputado Bernabeu, en la que solicita que habiendo sido vulnerado su honor por el arzobispo de Valencia y obispo de Orihuela, se pidan los documentos que existan sobre este asunto en las secretarías de dichos prelados, y se deje en su lugar una nota que vindique su honor, como tambien que se haga mención de ella en la gaceta.

Se aprobó la indicacion de los Sres. Hermosilla y Mora, relativa á que el Gobierno dé cuenta á la mayor brevedad de los expedientes que existan en el consejo de Estado, relativos á los derechos que pagan

los indios á los jueces de primera instancia con el nombre de minería.

Tambien se aprobó la siguiente del Sr. Navas: «Pido que se den gracias á los patriotas paisanos que han contribuido personalmente al esterminio de los facciosos.»

Las Córtes quedaron enteradas de una esposicion de D. Patricio Lopez, diputado por Ultramar, en la que manifiesta haber fallecido D. Ramon Castrillejo, diputado por Ojaca en la desembocadura del canal de Bahama; y mandaron pasase al Gobierno para los efectos convenientes.

Se verificó la segunda lectura de la proposicion del Sr. Moreno Guerra, relativa á que se exigiese la responsabilidad al Sr. Ministro de la Guerra, ó á cualquiera otro que hubiese firmado la orden en que se nombró al general Morillo capitán general de Castilla la Nueva.

Tomó la palabra el Sr. Moreno Guerra, apoyando su indicacion con la lectura de la ley 6.^a lib. 3.^o tit. 2.^o de la legislacion de Indias, y del decreto de las Córtes de 24 de marzo de 1813, y añadió, que el no aprobar esta proposicion seria dejar un campo abierto para que las leyes quedasen sin vigor y esponerse á que se cometiesen abusos de la mayor trascendencia, y que prescindia de las muchas quejas dadas contra el espresado general Morillo que han promovido expedientes que estan en la secretaria del Despacho.

El Sr. Cepero manifestó, que espresandose terminantemente en dicha ley que deberian sugetarse á un juicio de revision los vireyes y capitanes generales de Ultramar luego que hubiesen cesado en el egercicio de sus funciones; no era dicha ley aplicable al presente caso, pues que el general Morillo habia sido nombrado solamente general en jefe del ejército expedicionario; y en vista de las dificiles circunstancias en que se hallaba el pais al que se le destinaba, se le concedieron facultades ilimitadas, por lo que era de dictamen que no habia lugar á que las Córtes tomasen en consideracion la proposicion del Sr. Moreno Guerra.

El Sr. Romero Alpuente apoyó la proposicion del Sr. Moreno Guerra, manifestando que sin embargo de las observaciones del Sr. preopinante, creia que se habia infringido la citada ley y el decreto de las Córtes con el nombramiento del Sr. general Morillo, que aunque nombrado en verdad comandante del ejército, desempeñó las funciones de un virey ó capitán general en el acto de habersele dado las mismas facultades, y mas que se conceden á aquellos.

Se declaró no haber lugar á tomar en consideracion la proposicion del Sr. Moreno Guerra.

Se verificó la segunda lectura de la proposicion del Sr. Arrieta, relativa á que los arzobispos, obispos y demas eclesiásticos, no puedan ser elegidos diputados á Córtes por las provincias respectivas en que se hallen egerciendo su ministerio; declarandolos comprendidos en el art. 97 de la Constitucion. Admitida que fue á discusion, se mandó pasar á la comision de Legislacion.

La comision de Marina informando sobre la memoria del ministerio de este ramo, en que se pide se autorice al Gobierno para levantar el número de tropas y marineros necesarios para cubrir las atenciones de la marina, propone: 1.^o Que se autorice al Gobierno para proceder al armamento de cinco navios, cuatro fragatas, dos bergantines, cuatro goletas, y los demas buques que estime necesarios para la correspondencia de Ultramar y para cubrir las demas atenciones precisas: 2.^o Que se concedan al Gobierno los 3500 hombres que pide para tripular los buques referidos con arreglo al decreto de 8 de octubre de 820.

El Sr. Moreno Guerra observó, que el servicio de

la correspondencia marítima se podia hacer con muchas economías por empresas particulares á ejemplo de la Inglaterra, empleándose en otros objetos de mayor importancia los buques de la armada. = Quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se continuó la discusion del proyecto de decreto sobre el plan general de enseñanza pública.

Art. 39. «La enseñanza de la jurisprudencia se distribuirá en la forma siguiente:

- Una cátedra de principios de legislacion universal.
- Otra de historia y elementos de derecho civil romano.

Dos id. de historia é instituciones del derecho español.

Fórmulas y práctica forense se aprenderán en academias y tribunales.» = Aprobado.

Art. 40. «La enseñanza del derecho canónico será comun á teólogos y juristas.» = Aprobado.

Art. 41. «Esta enseñanza comun se distribuirá en la forma siguiente:

Una cátedra de historia y elementos de derecho público eclesiástico.

- Una de instituciones canónicas.
- Una de historia eclesiástica y suma de concilios.»

Despues de alguna discusion quedó aprobado el artículo sin variacion alguna.

Art. 42. «La enseñanza de la teología, del derecho canónico y del derecho civil romano continuará dándose en lengua latina; pero la de los demas ramos de esta tercera enseñanza, se dará en castellano.» = Aprobado.

Art. 43. «Habrá un profesor para cada una de las cátedras establecidas.» = Aprobado.

Art. 44. «Para ser matriculado en las facultades de teología y leyes se necesita presentar certificacion que acredite haber ganado los cursos siguientes en alguna universidad, de provincia, ó haber sido examinado en ella en los respectivos ramos, y obtenido la competente certificacion de idoneidad y suficiencia.

- Dos de gramática castellana y lengua latina.
- Dos de matemáticas y fisica.
- Uno de lógica y gramática general.
- Uno de moral y derecho natural.
- Uno de Constitucion.» = Aprobado.

Art. 45. «Los que se dediquen á la jurisprudencia deberán haber ganado ademas de todos los cursos anteriores, uno de economía política y estadística.» = Aprobado.

Art. 46. «Estas universidades destinadas á la tercera enseñanza, estarán sujetas al mismo régimen económico y gubernativo que las otras, y todo lo demas perteneciente á su completo arreglo se determinará por reglamentos particulares.» = Aprobado.

TITULO V. De las escuelas especiales.

Art. 47. «Los estudios que se darán en estas escuelas especiales son los necesarios para algunas profesiones de la vida civil, los cuales se establecerán en la forma siguiente.» = Aprobado.

Art. 48. «La medicina, cirugía y farmacia se enseñarán reunidas en un mismo establecimiento, y los reglamentos particulares determinarán los cursos y conocimientos que hayan de exigirse á los que vayan á egercer cada una de estas profesiones.»

Despues de haber impugnado el artículo los Sres. Rey y Garcia, y apoyado el Sr. Jaber, se suspenso la discusion de este asunto.

La comision especial de Hacienda informando en el expediente sobre el modo de proceder á la liquidacion y abono de suministros, es de parecer que se remita al Gobierno, para que con noticia espresiva de las oficinas de liquidacion, sus empleados, sueldos y demas concernientes á este asun-

sunto, lo devuelva con su informe y la instrucción necesaria; á fin que la comision pueda evacuar con el debido conocimiento el que se le pide. = Aprobado.

Se puso á discusion el informe presentado por la comision de abreviacion de causas, proponiendo reglas sobre lo que se debe practicar con el gran número de facciosos aprehendidos en Salvatierra y otros puntos, el cual se halla espresado de la manera siguiente:

Cap. I. «Se formará causa, con arreglo á las leyes, á los reos siguientes de entre los aprehendidos: 1.º A los gefes y cabezas de los facciosos ó cuadrillas: 2.º A los que hubiesen recibido de ellos alguna investidura militar desde alferéz inclusive arriba, ú otra equivalente á éstos grados, cualquiera que haya sido su denominacion: 3.º A los oficiales, sargentos, cabos ó soldados del ejército permanente ó de la armada que se hayan alistado en dichas partidas: 4.º A los empleados de rentas ú otros cualesquiera civiles ó militares que estando al servicio del Gobierno, ó disfrutando sueldo suyo como jubilados, retirados ó cesantes, se hayan alistado en las partidas: 5.º A los abogados, escribanos, médicos, cirujanos, alcaldes ú otros individuos de ayuntamiento, ó que egercian algun cargo público, y se hallen en el mismo caso: 6.º A los eclesiásticos seculares ó regulares que se hayan alistado en las partidas ó reunido voluntariamente á ellas: 7.º A los desertores de presidio, y á los que se hayan fugado de las cárceles, ó que habiendo sido estraídos de ellas se hayan reunido á los facciosos.»

El Sr. Sancho observó, que en el art. 3.º, después de las palabras *ejército permanente*, debia añadirse, «ó de milicias provinciales» porque los individuos de estas se hallan sujetos á la ordenanza militar; y porque además, como que incurren en una especie de desercion, abandonando sus pueblos, de donde no deben apartarse, para estar prontos á ponerse sobre las armas cuando el Gobierno lo estime conveniente.

El Sr. Paul dijo entre otras cosas, que aun cuando la ley por regla general debia ser inexorable, habia sin embargo circunstancias en que era conveniente hacerla callar por consideracion á la misma conveniencia pública que ella tenia por objeto. Que estos principios se seguian cuando las circunstancias del sugeto que habia contravenido á la ley, eran tan eminentes, ó sus virtudes tan respetables, que el juez que debia condenarle y el espectador que habia de verle sufrir, eran mas bien movidos á compasion que no á sentir los efectos del escarmiento: ó cuando en otro caso se causaba por la imposicion de la pena un perjuicio mayor á la sociedad, que no el beneficio que podria resultarle del castigo del culpado. Este, dijo, es el caso en que nos hallamos; porque si se calcula el daño que ha de producir á la agricultura, al comercio y á las artes la ruina de tantas familias como son las que dependen del gran número de facciosos aprehendidos y demas conexiones con ellos, resultará que la conveniencia general exige se modere cuanto sea posible el rigor de la justicia. No me parece tampoco, añadió, conveniente ni justo sujetar á la pena de la ley á los que hubiesen admitido en las partidas alguna investidura militar desde alferéz inclusive arriba; porque considerando lo que son las revoluciones, se sabe por esperiencia que unos pocos hombres se apoderan de la fuerza, y arrastran á los demas: y aun entra tambien en sus cálculos el comprometer á aquellos sugetos que mas pueden influir en la opinion pública, para lo cual les coufieren cargos ó distinciones que ellos no anhelan, ni por sí habrian nunca solicitado. Por otra parte las palabras que dicen *ú otro grado equivalente*, dejan un campo abierto á la arbitrariedad de los jueces, ó les han de causar mucha

confusion para haber de apreciar esta equivalencia. Tampoco hallo razon para que á los abogados, médicos, cirujanos, que por su profesion son unos hombres pacíficos, se les trate con el rigor que previene el artículo 5.º &c.

El Sr. Romero Alpuente opinó de distinta manera, pareciéndole, que las palabras *ú otro empleo equivalente*, no podian nunca causar la menor confusion; y era necesario valerse de ellas para designar la especie de escala que hubiese en esas cuadrillas donde los nombres y todo era nuevo: que los abogados estaban mas obligados que otros cualesquiera á conocer los derechos y deberes del hombre constituido en sociedad, y por consiguiente su malicia al quebrantarlos llegaba al último grado: que los médicos y cirujanos por los conocimientos con que se les debe suponer, y principalmente por el influxo que su profesion les da en todas las demas clases merecian igualmente particular atencion. Y así fue de parecer que el artículo debia aprobarse en los términos que se hallaba espresado. = Se aprobó el cap. 1.º

Cap. 2.º «Los que del proceso ó procesos que se forman con arreglo al capítulo anterior, resultare que han promovido ó suscitado directamente la sedicion, ó contribuido á ella de una manera directa y voluntaria con dinero, armas, pertrechos, municiones, caballos, proclamas, edictos, discursos ó sermones sediciosos serán tambien juzgados con arreglo á ley.» = Aprobado.

Cap. 3.º «Todos los no comprendidos en los capítulos anteriores serán puestos en libertad, y enviados á sus casas bajo la especial vigilancia de las autoridades civiles y militares, tomando antes razon de sus nombres y apellidos, vecindad y oficio ó modo de vivir que tengan; la cual se estenderá por duplicado, quedando una copia en el ayuntamiento del pueblo de su origen, y otra en la secretaria del gefe superior político de la provincia.

En el acto de ponerlos en libertad se les hará saber, que si reincidiesen serán castigados con toda la severidad de la ley, sin admitirles excusa alguna; en cuyo caso servirán de suficiente comprobante de su reincidencia las copias indicadas.»

El Sr. Vitorica fue de parecer que estas tales personas no debian ponerse bajo la vigilancia de la autoridad militar, porque esta no es mas que la fuerza del estado que presta auxilios á la autoridad civil cuando los necesita; y por consiguiente dicha autoridad civil, como la única encargada del gobierno de los pueblos, y que tiene el conocimiento de los sugetos que residen en ellos, era la que debia egercer exclusivamente la vigilancia de que habla el artículo, eximiendo de ella á las autoridades militares, escepto el caso en que los reos fuesen de su fuero: con lo cual se evitaria tambien el que ambas autoridades se pudiesen excusar una con otra sobre el desempeño de un encargo tan importante.

El Sr. Gareli contestó que á dicha clase de sugetos se les debia considerar en cierto modo como prisioneros de guerra, y que nunca podia estar demas la doble vigilancia que se habia establecido. = Se aprobó el artículo.

Cap. IV y último. «La amnistia que se concede por el capítulo anterior, se entiende sin perjuicio del derecho de tercero que reclamare contra algun reo, tanto agravios personales, como intereses.» = Aprobado.

Se aprobó la siguiente adición de los Sres. Ramonet y Cepero al art. 3.º del cap. 1.º, y á los desertores de cualquier tiempo, arma ó cuerpo de las tropas de tierra y de mar.

(Se concluirá.)

Idem 13.

El Rey se ha servido nombrar para ministro plenipotenciario en Paris al Sr. marques de Casa-Irujo. No hay en el dia cargo mas importante en nuestro cuerpo diplomático; y asi creemos que el Gobierno antes de hacer este nombramiento se habrá convencido plenamente de los sentimientos patrióticos y amor á la libertad del Sr. marques.

Idem 14.

Ha sido nombrado gefe político interior de la provincia de Madrid el Sr. D. Pedro Sainz de Barandá; y para igual destino de la de Galicia el brigadier de los ejércitos nacionales D. Manuel Latre, en lugar del Sr. Alpuente.

El Esmo. Sr. D. Eusebio Bardaxí, ministro de Estado, ha llegado anocue á esta capital.

El correo de la mala ha llegado á las doce de este dia: el conductor ha declarado que á las 4 de la mañana del 13 á las inmediaciones de Quintanapalla, fue sorprendido por tres hombres á caballo, armados, que reconocieron las balijas, y se llevaron un paquete de vales reales y algunas cartas particulares.

Hemos recibido periódicos estrangeros, cuyas noticias confirman ya las congeturas que siempre hemos formado, y que no hemos cesado de inculcar á nuestros papamoscas. La guerra de Francia publica, bien á pesar suyo, el arribo siguiente de Viena con fecha 23 de abril: los sucesos rápidos de los austriacos tanto en el reino de Nápoles, como en el Piamonte, y el haberse restablecido el orden y la tranquilidad en aquellos dos países, parece han producido alteracion en la marcha del ejército ruso. Aseguran que la Rusia se limita por ahora á poner fuerzas respetables en las fronteras, y que Alejandro deja 30000 hombres del ejército que estaba en marcha á disposicion del emperador de Austria; pero se ignora si este soberano admitirá la oferta. Y despues se añade: "hace pocas horas que hemos sabido haberse dado contraorden acerca de la marcha del ejército ruso; y que solo se pondrán unos 25 á 30 mil hombres á disposicion del Austria". Parece que el Congreso está acabado tiempo há, y que los dos emperadores debian estar de vuelta en Viena á últimos de Abril; pero la Cotidiana quiere que se estén en Leibach hasta setiembre. Las noticias de Londres hasta el 28 de Abril, se reducen á comunicar desordenes en las ciudades de Edimburgo y Glaskow.

El rey de Nápoles habia llegado á Roma, donde se detendria algun tiempo; y segun un artículo de Augsburgo del 26, parece que los napolitanos no se avienen al decreto que manda desarmarlos. Hablábase del descubrimiento de conspiraciones en Florencia, en Liorna y en la isla de Elba. La insurreccion griega va tomando cada dia mas cuerpo. El principe Milanti, denominado ya principe del imperio, está el 6 de abril con unos 10000 hombres en Plojestin; y segun noticias traídas por buques que habian llegado á Trieste casi toda la Morea estaba en insurreccion: se han sublevado los griegos contra el gobernador de Patras, de donde habian echado á los turcos: por otro lado 6 mil maniotas se habian reunido al paisanage del Pelopneso para marchar contra Tripoliza. El primero de mayo se verificó en Paris con toda pompa y solemnidad el bautismo del duque de Berry, siendo padrinos el Rey de Nápoles y la duquesa de Calabria; con este motivo ha habido fiestas, promociones, gracias &c. Se ha notado que el duque de Orleans no asistió á ninguna de las reuniones que ha habido en la corte con este motivo. Dicen que el general Lagarde, mi-

Zaragoza: En la imprenta del Sto.

nistro de Francia en Munich, esta nombrado para ocupar el mismo destino en Madrid.

Pamplona 16 de Mayo.

Los Milicianos de Yanci han cogido al cura Salazar á tres cuartos de hora de la raya de Francia, con un capitan retirado, y otro individuo, que estaban á la cabeza de los faciosos, y los han conducido á esta, á la que llegaron el Domingo último á las 6 de la tarde, y quedan en la ciudadela: para el consejo militar se ha nombrado por fiscal al teniente coronel del regimiento de Toledo Nouges, cuyo resultado aguardamos impacientes, pues se les han encontrado bastantes papeles relativos al empeño que tenian.

Carta part.

NOTICIAS PARTICULARES.

El dia 21 de los corrientes á los tres cuartos para las diez de su mañana, se dará principio á la novena de los Stos. Voto y Félix, Zaragozaños, en la iglesia parroquial de Sta. Cruz, y el dia 29 á las diez, se celebrará la fiesta con misa solemne á que asistirá la capilla del Metropolitano templo de Ntra. Sra. del Pilar y sermon que predicará el M. R. P. Fr. Faustino Garroberea, ex-provincial de Mínimos y catedrático de Prima de esta Universidad. Se suplica la asistencia de los fieles para mayor culto de los Santos.

Precios á que se han vendido los granos en el almud de esta ciudad desde el 6 al 12 del corriente.

Trigo de 14½ á 16 rs. vn. la fanega, y la de cebada de 11 á 12.

No habiéndose aprobado por el caballero Intendente de esta provincia el remate en junto de varias fincas que pertenecieron al estinguido monasterio de Sta. Fé, se ha mandado por el infrascrito Sr. Juez de primera instancia se continúe su subasta por quince dias mas con arreglo al artículo 11 de la ley de 3 de Setiembre último; cuyas fincas son las de los números 1, 2, 3, 4, 11, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, y 61. (Véase el suplemento del 15 de Abril.)

Esta señalado para su remate el lunes 28 de los corrientes, á las nueve horas de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, y se verificará por separado en el mayor postor, bajo las condiciones prevenidas en los decretos de las Cortes de 3 de Setiembre y 9 de Noviembre últimos, y en las demas ordenes posteriores, de que se enterará en aquel acta á los licitadores, Zaragoza 13 de Mayo de 1821. Gregorio Barraicoa. José de Latorre.

Hallazgo. La persona que hubiese perdido un par de pendientes, que se encontraron al otro lado del Arrabal, acudirá al convento de Jesus que dando las señas se le entregarán.

Ventas. En la casa núm. 108 de la calle de S. Gerónimo se vende un perro perdiguero de toda satisfaccion.

En la tabla de carnes de la calle de la Caduceria números 11 y 12, se vende carnero de la tierra á 6 rs. vn. la carnicera, baga á 4 rs. 8 mrs.; chorizos de Estremadura á 9 rs. 17 mrs. la docena, chorizo catalán á 18 rs. vn. la carnicera, tocino á los precios corrientes, y belas de sebo á 16 cuartos.

Sirviente. En la calle de las Botigas ondas núm. 70, darán razon de un estudiante que desea acomodarse en una casa devente, para lo que se ofrezca, tiene quien le abone.

El Sr. Zervi continua sus funciones en la casa pintada de la plaza del Cármen. A las siete y media.

TEATRO. La Sociedad dramatica del de esta M. N. y H. ciudad ejecutará la función siguiente: Dará principio con la esculente comedia en cinco actos, titulada: El avaro, del célebre Moliere; se cantará un buen intermedio, seguirá el bayle, y se dará fin con un divertido Saynete. A 2 rs. vn. A las 8 Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.